INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION CON APELACION EN SUBSIDIO

Sr. Juez:

LETICIA KARINA MEREGALLI, por la parte actora, con el patrocinio de Carlos José Díaz, abogado, en autos caratulados "MEREGALLI, LETICIA KARINA (EN REPRESENTACION DE G.M.R.) C/ O.S.E.C.A.C. S/AMPARO CONTRA ACTOS DE PARTICULARES", (Expte. FRO 46/2025)a VS digo:

En atención al estado de autos, vengo a interponer recurso de reposicion con apelación en subsidio, contra la resolución de VS que dispone "Por todo ello, no encontrando en este estado reunidos los requisitos exigidos por el art. 230 del CPCCN, y teniendo también en cuenta que la Obra Social accionada ha brindado información a la amparista acerca de la alternativa, ya con contenido terapéutico, en el correo electrónico adjuntado en demanda donde se consigna expresamente: "...se rechaza la solicitud dado que la manda judicial es solo por el año 2024. Se podrá solicitar como Hidroterapia, brindado por un profesional de la salud..." :

Resuelvo No hacer lugar la cautelar peticionada".

En fecha 16/01/2025, en representación de mi hija R.G.M., solicite que se dicte medida cautelar ordenando a la demandada O.S.E.C.A.C. le otorgue la cobertura de clases de natación terapéutica, de lunes a viernes, 1 hora por día, de enero a diciembre de 2025, a llevarse a cabo en "Aqua Palermo".

Mi hija padece de retraso mental moderado, escoliosis, espina bífida y que por dichas patologías cuenta con Certificado Único de Discapacidad, lo que he acreditado con la documentación acompañada.

La médica tratante -Dra. Silvia Nieves Negro, médica pediatra de R.G.M.- indica que realice como actividad deportiva natación, atento que "...la paciente presenta escoliosis, pecho excavatium, hipotonía, pie plano valgo flexible (pie bot bilateral corregida) y espina bífida, por lo cual la actividad en el agua le permite ayudar a su postura y mejor desarrollo osteo esqueletico. Adjunta prescripción médica de fecha 12/12/2024.

AnyScanner

Ademas he acompañado "Informe evolutivo" de R.G.M., del período 01/2024 al 12/2024, suscripto por el profesor de Educación Física Rafael Sotto, quien se encuentra a cargo del Complejo deportivo "Aqua Palermo" de Arrecifes, en el que refiere que la nombrada ha logrado una gran evolución durante el año 2024 en el aspecto motriz, consiguiendo avances notorios en la motricidad general y en particular en las extremidades superiores, u agrega que en el aspecto social, logró sociabilizarse con sus compañeros de grupo, tanto con personas de mayor edad como también con personas de menor edad que ella.

Pese a ello VS sostiene que, en este estado procesal no advierte que exista verosimilitud en el derecho invocado por la actora, toda vez que no obstante el beneficio que podría implicar la práctica de la natación para GMR, la prestación requerida no forma parte del programa médico obligatorio ni se encuentra prevista en el Nomenclador de Prestaciones para Personas con Discapacidad, por lo que no se advierte el humo de buen derecho exigido para el dictado de la medida en análisis.

Claro es que lo peticionado no es en tanto prestación deportiva o recreativa, sino por el ya probado beneficio que ello provoca en su estado de salud de mi hija, que es lo que aquí importa, y motivo fundamental por el que he accedido a esta instancia judicial, y que ayudara a su mejor integración social.

En cuanto al PMO que menciona VS en la resolución que apelo, es bueno señalar que tan solo resulta un listado incompleto de prestaciones que las obras sociales deben de cumplir, pero de ninguna manera pueden resultar "un techo" en cuanto a las obligaciones que tiene.

Ademas la ley 24.901, y también la 26.378 (CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD) aplicable al caso, tanto en su texto, como en su espíritu y su interpretación apoyan mi petición, lo que resulta irrefutable, por lo que la normativa aplicable, acompaña mi pedido, con lo cual se acredita la verosimilitud necesaria para el dictado de la medida cautelar que he peticionado.

El segundo requisito es el peligro en la demora. La falta de la prestación requerida -por la que VS se ha negado al dictado de la medida cautelar- que la accionada ya ha brindado en el 2024 a mi hija, claro que con intervención judicial, y que ha operado en ella elevados beneficios como demuestra la documentación que he acompañado, provocara un retroceso en el estado de salud de mi

AnyScanner

hija, con lo cual el peligro en la demora se encuentra suficientemente acreditado.

En consecuencia, solicito que en el marco de la habilitación de feria, se haga lugar al recurso de reposicion y se proceda al dictado de la medida cautelar peticionada en el escrito de inicio, o en su defecto se haga lugar a la apelación en subsidio, y se disponga la inmediata elevación al Superior

Tener presente lo expuesto, que

SERA JUSTICIA

AnyScanner

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS JOSE DIAZ
Date: 2025.01.28 12:32:34 ART